

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Entre los suscritos, (xxxx), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número Haga clic o pulse aquí para escribir texto., quién en su carácter de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. obra en nombre y representación del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, identificado con el NIT. 800.116.398-7, sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado FINAGRO y por la otra parte, Haga clic o pulse aquí para escribir texto., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número Haga clic o pulse aquí para escribir texto. quién en su carácter de Haga clic o pulse aquí para escribir texto. obra en nombre y representación del Haga clic o pulse aquí para escribir texto., identificada con el NIT. Haga clic o pulse aquí para escribir texto., entidad vigilada por la Superintendencia Elija un elemento., debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por Elija un elemento., el cual hace parte integral de este contrato, quien en adelante se denominará el **INTERMEDIARIO**, y considerando que el **INTERMEDIARIO** tiene un límite autorizado por FINAGRO para realizar operaciones de Fondeo Global, hemos acordado suscribir el presente Contrato Marco, en adelante el Contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: el objeto del presente contrato es establecer las condiciones generales para el esquema de Fondeo Global, otorgado por FINAGRO al **INTERMEDIARIO**, en los términos señalados por la Ley, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Junta Directiva de FINAGRO y según los lineamientos detallados en el Manual de Servicios de FINAGRO.

PARÁGRAFO PRIMERO: FINAGRO puede modificar unilateral y autónomamente su Manual de Servicios. En tal sentido lo informara a través de circulares externas, las

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

cuales quedaran publicadas en la página web de FINAGRO como canal oficial de comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las definiciones aplicables al presente contrato serán aquellas señaladas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

SEGUNDA - CONDICIONES DE LA COLOCACIÓN AL BENEFICIARIO FINAL: la colocación al beneficiario final deberá cumplir en su integridad las condiciones definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

PARÁGRAFO: El INTERMEDIARIO manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de fondeo global que han sido expedidas hasta la fecha, en especial las resoluciones proferidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares Externas y el Manual de Servicios expedidos por FINAGRO, los cuales se compromete a cumplir. Por lo tanto, el INTERMEDIARIO certifica que los créditos que se coloquen a productores agropecuarios con los recursos del Fondeo Global corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su registro en FINAGRO.

Por consiguiente, el INTERMEDIARIO autoriza a FINAGRO para retirar de las legalizaciones de saldos del Fondeo Global y solicitar el respectivo pago de cualquier saldo no justificado de la operación, o en los eventos previstos para ello en las Circulares Externas y/o el Manual de Servicios de FINAGRO, en el caso que aplique, así como cuando se establezca que la misma no era elegible para el Fondeo Global, de créditos que no cumplan los requisitos legales, según corresponda.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO: En virtud del presente contrato el INTERMEDIARIO se obliga a:

- a. Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO.
- b. Constituir las garantías correspondientes y exigidas para la operación de Fondeo Global para cada operación, en los términos y condiciones señalados en el Manual

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

de Servicios de FINAGRO, y conservar su suficiencia y conservación, según lo establecido por FINAGRO.

- c. Allegar a FINAGRO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio y seguimiento del contrato, así como cumplir con los informes que sean solicitados en desarrollo del objeto contractual y atender las instrucciones de FINAGRO.
- d. Cumplir con los requisitos previos para el inicio del Fondeo Global, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- e. Realizar el pago de los préstamos recibidos en los términos señalados en el Manual de Servicios de FINAGRO para el esquema de Fondeo de Global, independientemente del cumplimiento de los créditos otorgados a sus deudores derivadas de la colocación de crédito a los beneficiarios finales. En caso de incumplimiento por parte del INTERMEDIARIO en el pago de cualquier cuota pactada en el fondeo global, se causan intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida para crédito ordinario y comercial.
- f. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito de fomento agropecuario derivados del Fondeo Global y presentar como legalización del Fondeo aquellas en las que haya evaluado el riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas así como los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia, en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio, y en los Sistemas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo - SARLAFT y SIPLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el Manual de Servicios y la que resulte aplicable al INTERMEDIARIO y su actividad, y en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Adicionalmente, FINAGRO podrá solicitar al INTERMEDIARIO en cualquier momento durante la vigencia del crédito y por diez (10) años más a su vencimiento la documentación que soporta los procesos normativos de estos sistemas de riesgos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Reportar y registrar la información de los créditos otorgados a los productores agropecuarios con los recursos del Fondeo, en los términos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

- h. En caso de haber realizado colocaciones a los productores agropecuarios por un valor inferior al otorgado en el Fondeo Global, o no realizar las colocaciones de créditos del plazo establecido en el Manual de Servicios; el INTERMEDIARIO debe reintegrar los recursos no justificados, más los intereses causados, según las condiciones financieras establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- i. Destinar los recursos provenientes del Fondeo Global exclusivamente a las actividades relacionadas con la formalización de los créditos de este instrumento, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- j. Abstenerse de realizar devoluciones de recursos provenientes del Fondeo Global en los montos y/o porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, so pena de incurrir en las sanciones previstas para ello.
- k. Informar en la periodicidad establecida, los saldos de los créditos legalizados al corte del mes anterior, en los términos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y señalados en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- l. Realizar el control de gastos o inversiones de los créditos otorgados en virtud del esquema de Fondeo Global, según lo señalado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO.
- m. Atender las visitas programadas por FINAGRO, así como tener a disposición y entregarle toda la información generada y correspondiente al desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, ya sea físicamente, en bases de datos, o cualquier forma de almacenamiento digital, considerando y aplicando la debida seguridad con el fin de evitar que personas ajenas al INTERMEDIARIO y a FINAGRO accedan a ella.
- n. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario y rural, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- o. Responder por la calidad, contenido y conservación de los documentos físicos, magnéticos o digitales que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, haciendo entrega de estos a FINAGRO.
- p. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

- q. Cumplir en lo que respecta a la información que registra en FINAGRO, lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, acerca de la reserva bancaria, al igual que lo establecido en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios o las normas que los sustituyan o modifiquen, lo relacionado con la obtención, administración y divulgación de la información, y en especial, cumplir la obligación de informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a dicha información y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma.
- r. En general cumplir con lo estipulado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Junta Directiva de FINAGRO, y el Manual de Servicios de FINAGRO.
- s. Las demás inherentes a la operación financiera que trata este contrato, así como a las que sean definidas por la Ley, la regulación específica del sector financiero y del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

CUARTA - OBLIGACIONES DE FINAGRO: En virtud del presente contrato FINAGRO se obliga a:

- a. Realizar los desembolsos de acuerdo con las condiciones técnicas y financieras definidas para cada desembolso. Para todos los casos, el desembolso de los recursos por parte de FINAGRO dependerá de la disponibilidad de recursos, del límite máximo aprobado y del cumplimiento del INTERMEDIARIO de los requisitos y condiciones previstas por FINAGRO.
- b. Realizar seguimiento al INTERMEDIARIO respecto de las colocaciones efectuadas con los recursos provenientes del Fondeo Global, y respecto del límite de crédito aprobado.
- c. Realizar seguimiento al INTERMEDIARIO respecto de las garantías constituidas, conforme con lo dispuesto en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- d. Informar oportunamente al INTERMEDIARIO las modificaciones que se presenten al Manual de Servicios de FINAGRO. Para efectos de la divulgación FINAGRO podrá emplear su página Web.

PARAGRAFO: FINAGRO asigna un límite máximo para celebrar operaciones de Fondeo Global con el INTERMEDIARIO, el cual podrá ser modificado o suspendido

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

unilateralmente por FINAGRO, por cualquier causa y en cualquier tiempo, así como aprobar o denegar las operaciones de crédito, de acuerdo con el análisis interno que realice sobre el INTERMEDIARIO.

QUINTA - PLAZO: El plazo de este contrato es de carácter indefinido, sin perjuicios de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda–Terminación Anticipada.

PARÁGRAFO: En el caso de que se produzca la terminación de este contrato por decisión unilateral de FINAGRO, se hará efectiva la Cláusula Décima Tercera de este contrato –“Cláusula Aceleratoria”, respecto de las obligaciones de Fondeo Global que se encuentren vigentes para este momento.

SEXTA - SEGUIMIENTO Y CONTROL: FINAGRO realizará el seguimiento, evaluación y control al INTERMEDIARIO, respecto de las colocaciones efectuadas a los beneficiarios finales, con los recursos provenientes del Fondeo Global. Para ello FINAGRO podrá realizar las visitas que considere necesarias al INTERMEDIARIO o a los destinatarios finales, en las condiciones establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO. De igual manera, FINAGRO realizará el seguimiento a las garantías otorgadas por el INTERMEDIARIO en los términos señalados en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Sin perjuicio de lo anterior, el INTERMEDIARIO deberá realizar el control de gastos o inversiones respecto de los créditos otorgados con recursos de fondeo global en los términos señalados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO.

SEPTIMA- GARANTÍAS: Previo a la solicitud de desembolso, el INTERMEDIARIO se deberá suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, que respaldará todas las obligaciones del Fondeo Global que se generen, de acuerdo con las términos y condiciones señalado en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Adicionalmente, el INTERMEDIARIO deberá suministrar las garantías que correspondan por cada desembolso en los términos y condiciones establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO. El valor de las garantías descritas en la presente

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

cláusula, serán las definidas en el Manual de Servicios de FINAGRO, sin perjuicio de otras garantías adicionales que puedan ser exigidas para cada operación, las cuales cumplirán las formalidades legales para su perfeccionamiento. De conformidad con las normas dispuesta para ello en el Código de Comercio colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la garantía arriba descrita se trate de títulos valores, estos serán endosados en propiedad sin exoneración de responsabilidad a favor de FINAGRO. Para estos efectos las partes acuerdan que permanecerán en depósito a título gratuito, bajo custodia, cuidado y responsabilidad del INTERMEDIARIO, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. El INTERMEDIARIO empleará para ello toda la diligencia y cuidado necesario de acuerdo con la naturaleza de estos, y responderá hasta por culpa leve de acuerdo con lo señalado por el artículo 63 del Código Civil Colombiano.
- b. La administración, custodia y depósito de los títulos valores a cargo del INTERMEDIARIO no generará ninguna contraprestación pecuniaria a cargo de FINAGRO.
- c. Los títulos valores endosados en propiedad deberán permanecer en custodia del INTERMEDIARIO en el formato y ubicación señalada por éste a FINAGRO; en el caso de querer cambiar de lugar de custodia los títulos valores o del formato, el INTERMEDIARIO deberá tramitar la autorización expresa y por escrito de FINAGRO
- d. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades inherentes a la guarda, custodia y depósito de los títulos valores de los que habla el presente numeral, el INTERMEDIARIO bajo su propia responsabilidad y riesgo, y previa autorización expresa y por escrito de FINAGRO, podrá tercerizar la guarda, custodia y depósito de los títulos valores con una compañía especializada en la administración y manejo de archivos documentales físicos o digitales, de reconocida y acreditada experiencia en dicha actividad, y que cuente con la infraestructura técnica y administrativa, así como con estrictas medidas de seguridad que garanticen la conservación e integridad de los títulos valores y demás documentos legales que sean objetos de custodia. El INTERMEDIARIO deberá supervisar la labor de dicho tercero, exigiendo todas las garantías y seguridades que sean necesarias con el fin de mantener indemne a FINAGRO

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

de cualquier siniestro o situación que pueda llegar a afectarlo. En todo caso, el INTERMEDIARIO no será eximido de sus obligaciones como custodio y depositario de la cartera transferida.

- e. En el caso de que los títulos valores sean pagarés, la información de los pagarés endosados en propiedad debe actualizarse en la periodicidad establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO, teniendo en cuenta las condiciones y el porcentaje de cobertura de la garantía exigida por FINAGRO para el desembolso de los créditos y el saldo de la cartera vigente al cierre de cada mes.
- f. En el caso de hacer uso de Certificados de Depósito a Término (CDT), éstos deberán contar con límite disponible para operaciones de tesorería aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO.
- g. En el caso de que los títulos valores sean pagarés, el INTERMEDIARIO no hará entrega de los pagarés ni demás documentos legales, bajo ninguna calidad, a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de FINAGRO.
- h. El INTERMEDIARIO se obliga a no disponer de los títulos valores entregados para ningún otro propósito que comprometa con ello la garantía y los derechos transferidos a FINAGRO. El INTERMEDIARIO se compromete a entregar de manera inmediata a FINAGRO, los títulos valores que se encuentran a título de garantía, en el momento en que este último así se lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO: El INTERMEDIARIO, deberá certificar a FINAGRO la vigencia de las mismas, en la periodicidad establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO, y, en caso de que exista deterioro o se desmejore por alguna razón la obligación que respalda, deberá adoptar las medidas establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO para que cumpla con las condiciones pactadas.

OCTAVA- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el INTERMEDIARIO a terceras personas, salvo autorización expresa y escrita de FINAGRO.

NOVENA - IMPUESTOS Y GASTOS: Todos los impuestos y/o contribuciones cualesquiera que fuere su denominación y gastos, que se originen por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato serán asumidos por el INTERMEDIARIO.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

DÉCIMA - CUMPLIMIENTO: En el caso en que el INTERMEDIARIO incumpla las obligaciones derivadas del presente Contrato o se ordene su liquidación obligatoria por parte de la entidad que ejerza su vigilancia y/o control, o por la autoridad en la que llegue a recaer dicha facultad, el INTERMEDIARIO se obliga con FINAGRO a hacerle entrega inmediata de los títulos otorgados como garantía que amparar el cumplimiento de los montos adeudados a la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de uso indebido de los recursos, se aplicarán las sanciones establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento por parte del INTERMEDIARIO en el pago de cualquier cuota pactada en la operación de Fondeo Global, se dará aplicación a lo señalado en la Cláusula Décima Tercera – Cláusula Aceleratoria.

DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: FINAGRO podrá dar por terminado el presente Contrato en los siguientes eventos:

- a. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Manual de Servicios para la operación de Fondeo Global y las derivadas del presente contrato y sus anexos.
- b. La mora en el pago de capital, intereses o cualquier obligación que directa o indirectamente tenga el INTERMEDIARIO con FINAGRO.
- c. Cuando se presente variación en la situación financiera, económica, jurídica o en el esquema de propiedad o administración del INTERMEDIARIO que a juicio de FINAGRO ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas en virtud o como consecuencia del presente contrato y el INTERMEDIARIO no constituya las garantías que FINAGRO considere pertinentes para el adecuado respaldo de las obligaciones adquiridas.
- d. Cuando FINAGRO tenga conocimiento o establezca por cualquier medio que el INTERMEDIARIO incurra en alguna de las conductas tipificadas en el Código Penal o en cualquier otra disposición legal o reglamentaria relativas a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

- e. La falsedad en las declaraciones realizadas por el INTERMEDIARIO en relación con el presente contrato o cualquiera de las operaciones celebradas a su amparo.
- f. La inexactitud de las declaraciones realizadas por el INTERMEDIARIO en relación con las operaciones que se celebren al amparo del presente contrato, de manera que sea de presumir que FINAGRO conociéndolas no hubiera celebrado la operación.
- g. Cuando la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera de Colombia, o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que el INTERMEDIARIO no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el presente contrato.

PARÁGRAFO - La terminación anticipada del Contrato generará lo dispuesto en la siguiente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA ACELERATORIA: Se entiende que cualquier demora o el simple retraso en los pagos, causará a cargo del INTERMEDIARIO y a favor de FINAGRO intereses de mora, sin que en ningún caso supere el máximo legalmente permitido. Cualquier incumplimiento en lo pactado en este contrato o si transcurrido un mes del vencimiento de una cuota de amortización a capital e intereses ésta no fuera pagada en su totalidad, dará derecho a FINAGRO para declarar extinguido el plazo, hacer efectiva la totalidad de la obligación y entablar las acciones legales que corresponda.

DÉCIMA TERCERA - REPOSICIÓN Y/O CANCELACIÓN DE TÍTULOS: En el evento de que alguno de los títulos físicos y/o desmaterializados, endosados en propiedad, sufra un deterioro o pierda su validez como garantía, el INTERMEDIARIO procederá a reemplazar la garantía con otro título valor de igual o similares condiciones.

DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LAS PARTES acuerdan que para todas las diferencias que ocurran como consecuencia o

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de este contrato, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de existir una diferencia, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley tales como, la conciliación, la amigable composición o la transacción.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIÓN. Cualquier modificación del presente contrato deberá constar por escrito y hará parte integral del mismo.

DÉCIMA SÉXTA - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás normas que sean aplicables a la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO - TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL. El INTERMEDIARIO, en adición a los deberes generales establecidos en esta cláusula, se compromete a que, en el desarrollo del presente contrato, la información personal por parte de FINAGRO se mantendrá bajo especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades informadas por FINAGRO o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento al presente contrato. A su vez, si en cumplimiento del presente contrato, recibe, recopila, administra información personal o la entrega a FINAGRO se obliga a contar con todas las autorizaciones necesarias para estos efectos expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones del INTERMEDIARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Las obligaciones asumidas en la presente cláusula se hacen extensivas a los contratistas, empleados, colaboradores y/o cualquier otra persona vinculada con el INTERMEDIARIO.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

PARÁGRAFO TERCERO - El INTERMEDIARIO responderá patrimonialmente por los perjuicios que la divulgación y/o utilización indebida de la información por sí o por un tercero cause a FINAGRO.

PARÁGRAFO CUARTO - AUTORIZACIÓN. Con la suscripción del presente contrato, el INTERMEDIARIO manifiesta su consentimiento previo, expreso e informado para que FINAGRO lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, incluidos datos sensibles, acorde con la normatividad vigente. De la misma manera, el INTERMEDIARIO gestionará ante los beneficiarios finales de los créditos otorgados con recursos entregados de FINAGRO, la autorización al INTERMEDIARIO como a FINAGRO para el tratamiento de sus datos personales, incluidos datos sensibles, conforme con la política de tratamiento de datos personales ambas entidades, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: FINAGRO en cualquier momento podrá solicitarle al INTERMEDIARIO la constancia de la autorización de tratamiento de datos de los beneficiarios finales de los créditos, otorgados con recursos entregados de FINAGRO, en el marco de la operación de Fondeo Global.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., siendo sus direcciones de notificación: Para FINAGRO: Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 2° de Bogotá D.C. Para el INTERMEDIARIO: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de Bogotá D.C.

DÉCIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA: El INTERMEDIARIO mediante el presente contrato, autoriza a FINAGRO para consultar su información y reportar su comportamiento crediticio en las centrales de riesgo. De la misma manera, el INTERMEDIARIO gestionará ante los beneficiarios finales los créditos otorgados con recursos entregados de FINAGRO, autorización para consultar información de estos en centrales de riesgos y efectuar reportes sobre su comportamiento crediticio tanto al INTERMEDIARIO como a FINAGRO.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FONDEO GLOBAL – ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

DÉCIMA - NOVENA - INDEMNIDAD: El INTERMEDIARIO se mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FINAGRO, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del INTERMEDIARIO en el desarrollo de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el INTERMEDIARIO por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del INTERMEDIARIO, por su cuenta adoptará oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a FINAGRO para llegar al mejor arreglo del conflicto en defensa de los intereses de FINAGRO.

Para constancia se firma electrónicamente en Bogotá, D.C.

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

C.C. No. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Representante Legal
FINAGRO

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

C.C. No. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Representante Legal
INTERMEDIARIO